

Inspección de esa Delegación y del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escalar de la Consejería de Educación y Ciencia;

Resultando que aun cuando los Ordenes Ministeriales de 22 de mayo de 1978 y 8 de mayo de 1978 han sido derogadas por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «La Lama» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de lo dispuesto en las mismas.

Vistos la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de las centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «La Lama», cuyo código es 41602478 para Educación General Básica y 41701146 para Bachillerato Unificado Polivalente y domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla), Urbanización de La Motilla, con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 4 unidades de Bachillerato Unificado Polivalente para 160 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuenta al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de los enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) y 2.c de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Contro esto Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de marzo de 1992, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Torredonjimeno (Jaén) la denominación de Acebuche.*

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Torredonjimeno (Jaén), en su reunión del día 17 de febrero de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Acebuche».

visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Ense-

ñanza Secundaria de Torredonjimeno (Jaén) la denominación de «Acebuche».

Sevilla, 27 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 30 de marzo de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. cuatro de Algeciras la denominación de Levante.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato N° 4 de Algeciras (Cádiz), en su reunión del día 23 de mayo de 1991, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Levante».

visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N° 4 de Algeciras (Cádiz) la denominación de «Levante».

Sevilla, 30 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de abril de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica Jesús, María y José de Canil de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Ana Díaz Rodríguez, en su calidad de representante de la Congregación RR. de Jesús, María y José, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Pascual Junquera n° 7 de Canil de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 11001993, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 75 puestos escolares por Orden de 26 de abril de 1979, 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 6 de octubre de 1976 y 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares por Orden de 11 de abril de 1984;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación RR. de Jesús, María y José»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Jesús, María y José» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE

10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Pascual Junquera nº 7 de Conil de la Frontera (Cádiz); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 75 puestos escolares), 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Jesús, María y José» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 3 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 55/1992, de 24 de marzo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Picasso Clásica de Málaga.

Encajado dentro de los grandes acontecimientos a desarrollar en el marco del año 1992, y dentro del programa de actos organizados por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente denominado «Andalucía'92» se ha incluido como acontecimiento principal en Málaga la Exposición «Picasso Clásico».

Este acontecimiento representará una gran promoción, no sólo para la ciudad de Málaga, sino para toda la comunidad Andaluza dada la proyección universal del genial artista, así como la singularidad temática de la muestra que se propone.

El espíritu de cooperación y buena voluntad que inspira a todas las Entidades e Instituciones que participan en su organización ha convenido la creación de un Comité Organizador al objeto de agilizar las tareas organizativas que entrañan la celebración de esta exposición, y potenciar la imagen externa que garantice el mayor interés posible en los medios de difusión internacionales.

En su virtud, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/83 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de marzo de 1992.

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Comité Organizador de la exposición «Picasso Clásico», que como órgano adscrito a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrá la misión de preparar y participar en la organización del evento y todo lo relacionado con él.

Artículo 2º. El Comité Organizador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Málaga.

Vocales: Ilmo. Sr. Diputado Provincial de Cultura de Málaga.  
Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Málaga.

1 Representante de la Junta de Andalucía nombrado por Excmo. Sr. Consejera de Cultura y Medio Ambiente.

1 Representante del Ayuntamiento de Málaga nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde.

1 Representante de la Diputación Provincial nombrado por el Excmo. Sr. Presidente.

1 Representante del Obispado de Málaga.

1 Representante de la Universidad de Málaga nombrado por el Excmo. Sr. Rector.

## COMISARIO DE LA EXPOSICION «PICASSO CLASICO»

Secretario: Sr. Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de Málaga.

Que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3º. Serán funciones del Comité Organizador:

1º. Aprobar el programa de actuaciones que presente el Comisario de la Exposición.

2º. Informar las iniciativas públicas y privadas que se presenten cuando afecten a la organización de la citada Exposición.

3º. Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la celebración.

4º. Realizar cuantas gestiones fuesen precisas, bien a nivel nacional o internacional, a fin de lograr una mayor eficacia y calidad en la celebración de esta Exposición.

Artículo 4º. El Comité Organizador se regirá para el desarrollo de sus sesiones por lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo 5º. La sede del Comité Organizador estará ubicada en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de Málaga.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

I. El Comité Organizador de la exposición «Picasso Clásico», desarrollará sus funciones desde el momento de su constitución hasta la finalización del citado evento.

II. El Comité Organizador se constituirá en un plazo máximo de 15 días desde la publicación del presente Decreto.

III. Caso de producirse necesidad de cambio en alguno de los componentes del Comité Organizador, los organismos y entidades representados en el mismo serán los responsables de ejecutar tal sustitución, que no producirá efectos hasta que sea notificado a dicho Comité.

## DISPOSICIONES FINALES

I. Se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

II. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente